

- TEMARIO - oposiciones

tutemario

3ª PARTE: TEMAS PARTE ESPECIAL DEL 8 AL 14:

Función Pública y Gestión Económico-
Presupuestaria



GENERALITAT VALENCIANA

C1-01

CONVOCATORIA 64/25

TEMAS:

12+23

PLAZAS:

55

ED. 2025

ENA
editorial

TEMARIO CUERPO ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GVA C1-01

CONVOCATORIA 2025

Ed. 2025

Editorial ENA

ISBN: 979-13-990215-4-7

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES (GENERALITAT VALENCIANA)

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este libro-temario, los $12 + 23 = 35$ temas, solicitados para la oposición de las 55 plazas convocadas por la GVA por DECRETO 47/2025 DE 25 DE MARZO, del Consell, de aprobación de la oferta de empleo público de 2025 para la Administración de la Generalitat.

CONVOCATORIA 64/25

TEMARIO PARTE GENERAL (Materias comunes)

I. CONSTITUCIÓN

1. La Constitución Española de 1978: Título Preliminar; Título I De los Derechos y Deberes Fundamentales.
2. La Constitución Española de 1978: Título II La Corona; Título III De las Cortes Generales: Capítulo I De las cámaras y Capítulo II De la elaboración de las leyes.
3. La Constitución Española de 1978: Título IV Del Gobierno y la Administración; Título V De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.
4. La Constitución Española de 1978: Título VI el Poder judicial; Título IX Del Tribunal Constitucional.
5. La Constitución Española de 1978: Título VIII De la organización territorial del Estado.

II. ORGANIZACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA

6. El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana: Preámbulo; Título I La Comunitat Valenciana; Título II De los Derechos de los valencianos y valencianas; Título III La Generalitat; Título IV Competencias.
7. La Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell: Título I El President de la Generalitat; Título II Del Consell: Capítulo I composición; Capítulo II las atribuciones; Capítulo III del funcionamiento; Capítulo VI La iniciativa legislativa, los Decretos Legislativos y la potestad reglamentaria del Consell; Título III Relaciones entre el Consell y Les Corts.
8. La Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell: Título II Del Consell: Capítulo IV De la conselleria y de los Consellers, Capítulo V Estatuto Personal de los Consellers; Título IV De la Administración Pública de la Generalitat; Título V De la responsabilidad de los miembros del Consell y de la Administración Pública de la Generalitat.

III. LA UNIÓN EUROPEA.

9. El Tratado de la Unión Europea: Disposiciones comunes. El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea: actos jurídicos de la Unión, procedimientos de adopción y otras disposiciones.

IV. MATERIAS TRANSVERSALES

10. La Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título Preliminar, Objeto de la Ley; Título I El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación; Título II Políticas públicas para la igualdad. La Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad de mujeres y hombres: Título I Objeto, principios generales y ámbito de la Ley; Título III Igualdad y Administración Pública. Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI: Deber de protección; Medidas en el ámbito administrativo.

11. La Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género: Título Preliminar; Título I Medidas de sensibilización, prevención y detección; Título II Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.

12. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Título preliminar; Título I Transparencia de la actividad pública. La Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

TEMARIO PARTE ESPECIAL «Proceso selectivo 1, parte especial, cuerpo general, C1-01»

I. DERECHO ADMINISTRATIVO Y GESTIÓN PÚBLICA

1. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: Título Preliminar Disposiciones generales; Título I Los interesados en el procedimiento; Título II La actividad de las Administraciones Públicas.

2. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: Título III Los actos administrativos: Capítulo I Requisitos; Capítulo II Eficacia; Título IV, Capítulo VII Ejecución. Título III Los actos administrativos: Capítulo III Nulidad y anulabilidad.

3. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: Título IV Disposiciones sobre el procedimiento administrativo común: Capítulo I Garantías del procedimiento; Capítulo II Iniciación; Capítulo III Ordenación; Capítulo IV Instrucción; Capítulo V Finalización; Capítulo VI Tramitación simplificada. Capítulo VI, Tramitación simplificada; Título V, La revisión de los actos en vía administrativa: Capítulo I, Revisión de oficio; Capítulo II, Los recursos administrativos.

4. Los órganos de las administraciones públicas. Principios de actuación y funcionamiento. Clases de órganos. Órganos colegiados. La competencia: naturaleza, clases y criterios de delimitación. Las relaciones interorgánicas: coordinación y jerarquía. Desconcentración y delegación de competencias. Delegación de firma. Encomienda de gestión. Avocación.

5. Actividad de limitación, arbitral y de fomento. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones: Título Preliminar: Disposiciones generales; Título I: Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones: Título X Subvenciones.

6. Los contratos del sector público (I). Objeto y ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público. Delimitación de los tipos contractuales. Contratos administrativos y contratos privados. Perfección y forma del contrato. Régimen de invalidez. Partes del contrato. Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Garantías exigibles en la contratación del sector público. Normas generales de la preparación de contratos por las administraciones públicas.

7. La Administración electrónica en la Comunitat Valenciana. Protección de datos de carácter personal. Decreto 30/2025, de 25 de febrero, del Consell, por el que se regula la atención a la ciudadanía y las oficinas de asistencia en materia de registro en la Administración y el sector público instrumental de la Generalitat.

II. FUNCIÓN PÚBLICA

8. La regulación constitucional de la función pública. El Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Objeto y ámbito de aplicación. La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana: Objeto, principios y ámbito de aplicación de la ley. Organización de la administración de la Generalitat en materia de función pública.

9. Personal al servicio de las administraciones públicas: Concepto y clases de personal empleado público; Dirección Pública Profesional. Estructura y ordenación del empleo público: Estructuración del empleo público. Estructura y ordenación del empleo público: Ordenación de los puestos de trabajo; Instrumentos de planificación y ordenación del empleo público; Registros de personal.
10. Situaciones administrativas del personal funcionario de carrera. Derechos, deberes y condiciones de trabajo del personal empleado público de la Generalitat. Régimen de incompatibilidades del personal empleado público. Régimen disciplinario. Nacimiento y extinción de la relación del servicio. Provisión de puestos y movilidad. Promoción profesional.

III. GESTIÓN ECONÓMICA-PRESUPUESTARIA

11. El presupuesto de la Generalitat (I). Concepto y naturaleza. La estructura en los Presupuestos de la Generalitat. Los principios y reglas de programación y gestión presupuestaria. La programación presupuestaria y el objetivo de estabilidad. Contenido y créditos iniciales, elaboración y remisión a Les Corts. Presupuestos consolidados. Tramitación y aprobación. Prórroga.
12. El presupuesto de la Generalitat (II). Procedimiento de gestión presupuestaria. Gestión presupuestaria. Pagos a justificar. Anticipos de Caja Fija. Operaciones de ejecución. Los créditos presupuestarios y sus modificaciones. Ley de Presupuestos de la Generalitat vigente: normas para la modificación de los presupuestos y competencias para su autorización. Carácter limitativo de los créditos. Procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat.
13. El control interno de la gestión económico-financiera de la Generalitat efectuado por la Intervención General de la Generalitat: ámbito y objetivos, principios de actuación y prerrogativas, deberes y facultades del personal controlador, deber de colaboración y asistencia jurídica; planes anuales y elevación al Consell de informes generales. La función interventora. El control financiero. La auditoría pública. La supervisión continua. El control externo. El control del Tribunal de Cuentas: su función fiscalizadora, el enjuiciamiento contable y su relación con la Sindicatura de Cuentas.
14. Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones: Título VII, Contabilidad del sector público de la Generalitat.

IV. INFORMÁTICA BÁSICA Y OFIMÁTICA

15. Informática básica: Conceptos fundamentales sobre el hardware y el software. Sistemas de almacenamiento de datos. Tipos de conectividad. Sistemas operativos. Nociones básicas de seguridad informática.
16. Introducción al sistema operativo: El entorno Windows 11. Fundamentos. Trabajo en el entorno gráfico de Windows: ventanas, iconos, menús contextuales, cuadros de diálogo. El escritorio y sus elementos. El menú inicio y la barra de tareas. Herramientas básicas (calculadora, bloc de notas y herramientas recortes).
17. El Explorador de archivos de Windows 11. Gestión de carpetas y archivos. Operaciones de búsqueda. Carpetas locales y carpetas de red. Accesos directos. Carpeta de descarga de archivos. Microsoft OneDrive.
18. Correo electrónico Outlook de Microsoft 365: Conceptos elementales y funcionamiento. El entorno de trabajo. Redactar, enviar, recibir, responder y reenviar mensajes. Búsqueda de mensajes. Reglas de recepción de mensajes. Libretas de direcciones. Carpetas de trabajo. Calendario de trabajo.
19. Procesador de texto Word de Microsoft 365: Principales funciones y utilidades. Creación, estructuración y maquetación de documentos. Generación, grabación, recuperación e impresión de documentos. Importación y exportación de formatos. Dictado. Revisión de documentos.

20. Hojas de cálculo Excel de Microsoft 365: Principales funciones y utilidades. Libros, hojas y celdas. Configuración. Introducción y edición de datos. Fórmulas y funciones. Gráficos. Gestión de datos. Importación de datos.
21. Plataforma colaborativa Teams de Microsoft 365: Uso de chat y llamadas. Estados. Estructura: Equipos, canales y conversaciones. Compartición de información. Menciones. Lanzamiento y recepción de convocatorias de reunión por videoconferencia.
22. Navegadores web: Conceptos básicos y definición. Navegación por pestañas, marcadores, historial, ajustes de privacidad y seguridad. Extensiones y complementos, Navegación segura, identificación de phishing y malware.
23. Herramientas de Inteligencia Artificial (IA): Nociones sobre el uso, la fiabilidad y los riesgos en el puesto de trabajo. Prompting básico.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:	3
ÍNDICE:	7
8. LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE, QUE APRUEBA LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. LA LEY 4/2021, DE 16 DE ABRIL, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA VALENCIANA: OBJETO, PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY. ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT EN MATERIA DE FUNCIÓN PÚBLICA.	8
9. PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: CONCEPTO Y CLASES DE PERSONAL EMPLEADO PÚBLICO; DIRECCIÓN PÚBLICA PROFESIONAL. ESTRUCTURA Y ORDENACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO: ESTRUCTURACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO. ESTRUCTURA Y ORDENACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO: ORDENACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO; INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO; REGISTROS DE PERSONAL.	62
10. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA. DERECHOS, DEBERES Y CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL EMPLEADO PÚBLICO DE LA GENERALITAT. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONAL EMPLEADO PÚBLICO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. NACIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN DEL SERVICIO. PROVISIÓN DE PUESTOS Y MOVILIDAD. PROMOCIÓN PROFESIONAL.	62
11. EL PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT (I). CONCEPTO Y NATURALEZA. LA ESTRUCTURA EN LOS PRESUPUESTOS DE LA GENERALITAT. LOS PRINCIPIOS Y REGLAS DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA. LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA Y EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD. CONTENIDO Y CRÉDITOS INICIALES, ELABORACIÓN Y REMISIÓN A LES CORTS. PRESUPUESTOS CONSOLIDADOS. TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN. PRÓRROGA.	152
12. EL PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT (II). PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA. GESTIÓN PRESUPUESTARIA. PAGOS A JUSTIFICAR. ANTICIPOS DE CAJA FIJA. OPERACIONES DE EJECUCIÓN. LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y SUS MODIFICACIONES. LEY DE PRESUPUESTOS DE LA GENERALITAT VIGENTE: NORMAS PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y COMPETENCIAS PARA SU AUTORIZACIÓN. CARÁCTER LIMITATIVO DE LOS CRÉDITOS. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT.	176
13. EL CONTROL INTERNO DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA GENERALITAT EFECTUADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT: ÁMBITO Y OBJETIVOS, PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y PRERROGATIVAS, DEBERES Y FACULTADES DEL PERSONAL CONTROLADOR, DEBER DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA; PLANES ANUALES Y ELEVACIÓN AL CONSELL DE INFORMES GENERALES. LA FUNCIÓN INTERVENTORA. EL CONTROL FINANCIERO. LA AUDITORÍA PÚBLICA. LA SUPERVISIÓN CONTINUA. EL CONTROL EXTERNO. EL CONTROL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS: SU FUNCIÓN FISCALIZADORA, EL ENJUICIAMIENTO CONTABLE Y SU RELACIÓN CON LA SINDICATURA DE CUENTAS.....	303
14. LEY 1/2015, DE 6 DE FEBRERO, DE HACIENDA PÚBLICA, DEL SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL Y DE SUBVENCIONES: TÍTULO VII. CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO DE LA GENERALITAT.	348

TEMARIO PARTE ESPECIAL: (Materias específicas)

II. Función Pública

8. La regulación constitucional de la función pública. El Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Objeto y ámbito de aplicación. La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana: Objeto, principios y ámbito de aplicación de la ley. Organización de la administración de la Generalitat en materia de función pública.

Vamos a clasificar este tema en 3 partes:

8.1.- La regulación constitucional de la función pública.

8.2.- EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015 DE 30 DE OCTUBRE POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

8.3.- LEY 4/2021 DE LA FUNCIÓN PÚBLICA VALENCIANA.

8.1.- La regulación constitucional de la función pública.

Los principios constitucionales de la Administración Pública:

Principios Básicos de la Constitución Española:

En el Artículo 9 de la Constitución, es donde hace referencia a los principios básicos:

Artículo 9.

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

- Principio de legalidad: La Administración solo podrá actuar cuando haya una ley que la habilite para ello, garantizando así un total sometimiento de ésta a la Ley y al Derecho.
- Principio de jerarquía normativa: Una norma de rango inferior no podrá contradecir ni derogar a otra de rango superior. Si es posible en viceversa.
- Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.
- Principio de seguridad jurídica, siendo obligada la publicidad de las normas para que éstas sean conocidas.
- Principio de responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, debiendo de adecuarse los gobernantes a la Ley y al derecho, para evitar así toda actuación arbitraria de éstos.

9. Personal al servicio de las administraciones públicas: Concepto y clases de personal empleado público; Dirección Pública Profesional. Estructura y ordenación del empleo público: Estructuración del empleo público. Estructura y ordenación del empleo público: Ordenación de los puestos de trabajo; Instrumentos de planificación y ordenación del empleo público; Registros de personal.

10. Situaciones administrativas del personal funcionario de carrera. Derechos, deberes y condiciones de trabajo del personal empleado público de la Generalitat. Régimen de incompatibilidades del personal empleado público. Régimen disciplinario. Nacimiento y extinción de la relación del servicio. Provisión de puestos y movilidad. Promoción profesional.

En estos dos temas, nos solicitan la Ley de la Función Pública Valenciana, si seguimos el orden tal y como nos solicitan en el temario, se va saltando de títulos hacia adelante y hacia atrás, así que hemos juntado los tres temas para poder estudiar la ley 4/2021 completa y con el mismo orden legislativo, de la que solo descartaremos un título:

TÍTULO III: Personal al servicio de las administraciones públicas

CAPÍTULO I: Concepto y clases de personal empleado público

Artículo 16. Concepto y clases de personal empleado público.

1. Es personal empleado público quien desempeña profesionalmente funciones retribuidas al servicio de los intereses generales en las entidades incluidas en el artículo 3.1 de la presente ley, con las características y especificidades normativas que se señalan en los artículos 3 y 4.
2. El personal empleado público se clasifica en:
 - a) Personal funcionario de carrera.
 - b) Personal funcionario interino.
 - c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.
 - d) Personal eventual.

Artículo 17. Personal funcionario de carrera.

1. Es personal funcionario de carrera quien, en virtud de nombramiento legal, se incorpora a la correspondiente administración pública, organismo público, consorcio o universidad pública mediante una relación jurídica regulada por el derecho administrativo, para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.
2. El personal funcionario se integrará en la función pública de la correspondiente administración pública, organismo público, consorcio o universidad pública mediante la superación del correspondiente procedimiento selectivo o por vía de transferencia. El personal funcionario que obtenga un puesto de trabajo mediante los procedimientos de provisión previstos en esta ley se regirá por las normas contenidas en la misma.

III. Gestión Económico-Presupuestaria

11. El presupuesto de la Generalitat (I). Concepto y naturaleza. La estructura en los Presupuestos de la Generalitat. Los principios y reglas de programación y gestión presupuestaria. La programación presupuestaria y el objetivo de estabilidad. Contenido y créditos iniciales, elaboración y remisión a Les Corts. Presupuestos consolidados. Tramitación y aprobación. Prórroga.

La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat de Hacienda Pública, del sector instrumental y de subvenciones: los principios y reglas de programación y gestión presupuestaria.

Comenzamos a partir de aquí con el estudio de la Ley 1/2015 de la Hacienda Pública de la Generalitat. Como vamos a ver mucho de esta ley, casi que completa, empezamos por su estructura:

Estructura de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

TÍTULO I. Del ámbito de aplicación y de la Hacienda Pública de la Generalitat

CAPÍTULO I. Ámbito de aplicación y organización del sector público de la Generalitat

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Sector público de la Generalitat.

Artículo 3. De la estructura del sector público de la Generalitat.

Artículo 4. Del régimen económico-presupuestario básico del sector público de la Generalitat.

Artículo 5. Normativa reguladora.

CAPÍTULO II. Del Régimen de la Hacienda Pública de la Generalitat

Sección 1.ª Derechos de la Hacienda Pública de la Generalitat

Artículo 6. De la Hacienda Pública de la Generalitat.

Artículo 7. Derechos de la Hacienda Pública de la Generalitat.

Artículo 8. Administración de los derechos de la Hacienda Pública de la Generalitat.

Sección 2.ª Régimen Jurídico de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda Pública de la Generalitat

Artículo 9. Límites a que están sujetos los derechos de la Hacienda Pública de la Generalitat.

Artículo 10. Prerrogativas correspondientes a los derechos de naturaleza pública de la Hacienda Pública de la Generalitat.

Artículo 11. Nacimiento, adquisición y extinción de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda Pública de la Generalitat.

Artículo 12. Providencia de apremio y suspensión del procedimiento de apremio.

12. El presupuesto de la Generalitat (II). Procedimiento de gestión presupuestaria. Gestión presupuestaria. Pagos a justificar. Anticipos de Caja Fija. Operaciones de ejecución. Los créditos presupuestarios y sus modificaciones. Ley de Presupuestos de la Generalitat vigente: normas para la modificación de los presupuestos y competencias para su autorización. Carácter limitativo de los créditos. Procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat.

Vamos a ver dos normativas en este tema.

Primero continuamos con la misma normativa del tema anterior,

LEY 1/2015, a sus artículos del 39 al 66:

CAPÍTULO IV: De los créditos y sus modificaciones

Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 39. Especialidad de los créditos.

1. Los créditos para gastos se destinarán, exclusivamente, a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por la ley de presupuestos o a la que resulte de las modificaciones aprobadas.
2. Los créditos consignados en los estados de gastos del presupuesto tienen carácter limitativo y, por consiguiente, no se podrán adquirir compromisos en cuantía superior a su importe.
3. Los niveles de vinculación de los créditos serán los que cada año se establezcan en la Ley de Presupuestos de la Generalitat.
4. Las disposiciones normativas con rango inferior a ley y los actos administrativos que vulneren lo establecido en los apartados anteriores serán nulos de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad que de su infracción pudiera derivar.
5. Con cargo a los créditos consignados en el estado de gastos de los presupuestos solo se podrán contraer obligaciones derivadas de gastos que se efectúen en el propio ejercicio presupuestario.

No obstante lo anterior, podrán aplicarse a los créditos del presupuesto vigente las siguientes obligaciones:

- a) Las que resulten de liquidaciones de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos de la Generalitat.
- b) Las que tengan su origen en resoluciones judiciales.
- c) Las que siendo consecuencia de compromisos de gasto de ejercicios cerrados, hubieran sido debidamente adquiridas de acuerdo con el procedimiento administrativo y contable que reglamentariamente se determine.

En el caso de que fuera necesario imputar al presupuesto corriente obligaciones de ejercicios anteriores que no se hallen comprendidas en los supuestos previstos en los párrafos anteriores, dicha imputación requerirá acuerdo del Consell, debiendo además, ser publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana en el plazo máximo de diez días.

Artículo 40. Compromisos de gasto de carácter plurianual.

1. Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y no se superen los límites y anualidades

13. El control interno de la gestión económico-financiera de la Generalitat efectuado por la Intervención General de la Generalitat: ámbito y objetivos, principios de actuación y prerrogativas, deberes y facultades del personal controlador, deber de colaboración y asistencia jurídica; planes anuales y elevación al Consell de informes generales. La función interventora. El control financiero. La auditoría pública. La supervisión continua. El control externo. El control del Tribunal de Cuentas: su función fiscalizadora, el enjuiciamiento contable y su relación con la Sindicatura de Cuentas.

→ Para realizar el control presupuestario hay dos clases: CONTROL INTERNO Y CONTROL EXTERNO.

CONTROL INTERNO

Es el realizado por el mismo personal de la propia Administración, con la finalidad de proporcionar un grado razonable de confianza en el cumplimiento de las leyes y normas aplicables, la fiabilidad de la información financiera y la eficacia y eficiencia de las operaciones.

La finalidad del control interno es la de garantizar que la actividad económico-financiera de dicha entidad pública, sea la adecuada a los principios de: legalidad, economía, eficacia y eficiencia.

Este control contribuye a reforzar la transparencia ante el ciudadano de las cuentas de la Administración concreta de que se trate, de forma que éstas proporcionen una información fiable, completa, profesional e independiente sobre la gestión desarrollada.

La Intervención General de la Generalitat, órgano dependiente de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, asume las funciones establecidas en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y cualquier otra atribuida por otras normas. Su función principal es la de ejercer el control interno de la gestión económica y financiera del sector público de la Generalitat. Este control se hará mediante el ejercicio de la función interventora, el control financiero y la auditoría pública, regulados en el Capítulos II, III y IV del Título VI de la mencionada Ley.

La función interventora tiene por objeto controlar, antes de que sean aprobados, los actos, documentos y expedientes de la Administración de la Generalitat y sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

La función interventora se ejercerá por la Intervención General de la Generalitat y sus intervenciones delegadas respecto de los actos realizados por la Administración de la Generalitat y sus organismos autónomos.

Por lo tanto, la función interventora es previa al gasto.

El control financiero permanente tiene por objeto la verificación de una forma continua, realizada a través de la correspondiente intervención delegada, de la situación y el funcionamiento de la Administración de la Generalitat, sus organismos autónomos, las entidades públicas empresariales, las sociedades mercantiles, las fundaciones y los consorcios, en el aspecto económico-financiero, para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que les rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera y, en particular, al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, equilibrio financiero y deuda pública.

Por lo tanto, el control financiero permanente se produce durante la realización del gasto.

14. Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones: Título VII. Contabilidad del sector público de la Generalitat.

Volvemos otra vez a la Ley 1/2015 de Hacienda de la Generalitat, y esta vez iremos a su Título VII:

TÍTULO VII: Contabilidad del sector público de la Generalitat

CAPÍTULO I: Normas generales

Artículo 124. Principios generales.

1. Las entidades integrantes del sector público de la Generalitat deberán aplicar los principios contables que correspondan según lo establecido en este capítulo, tanto para reflejar toda clase de operaciones, costes y resultados de su actividad, como para facilitar datos e información con trascendencia económica.
2. La contabilidad del sector público de la Generalitat se configura como un sistema de información económico-financiera y presupuestaria que tiene por objeto mostrar, a través de estados e informes, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de la ejecución del presupuesto de cada una de las entidades integrantes del mismo.
3. Las entidades integrantes del sector público de la Generalitat quedan sometidas a la obligación de rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, a la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana y demás órganos de control por conducto de la Intervención General de la Generalitat, de acuerdo con los criterios recogidos en el capítulo IV de este título.

Artículo 125. Fines de la contabilidad del sector público de la Generalitat.

La contabilidad del sector público de la Generalitat debe permitir el cumplimiento de los siguientes fines de gestión, de control y de análisis e información:

- a) Mostrar la ejecución de los presupuestos, poniendo de manifiesto los resultados presupuestarios, y proporcionar información para el seguimiento de los objetivos previstos en los presupuestos de la Generalitat.
- b) Poner de manifiesto la composición y situación del patrimonio así como sus variaciones, y determinar los resultados desde el punto de vista económico patrimonial.
- c) Suministrar información para la determinación de los costes de los servicios públicos.
- d) Proporcionar información para la elaboración de todo tipo de cuentas, estados y documentos que hayan de rendirse o remitirse a la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana y demás órganos de control.
- e) Suministrar información para la elaboración de las cuentas económicas de las Administraciones públicas, sociedades no financieras públicas e instituciones financieras públicas, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.
- f) Proporcionar información para el ejercicio de la función interventora, control financiero y auditoría pública.
- g) Suministrar información para posibilitar el análisis de los efectos económicos y financieros de la actividad de los diferentes sujetos que integran el sector público.
- h) Suministrar información económica y financiera útil para la toma de decisiones.
- i) Suministrar información útil para otros destinatarios.